



ELIAS MARCIAL VARAS MELENDEZ  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley N° .....



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL PAGO DEL 100% DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 30 % DE SU REMUNERACIÓN TOTAL, Y POR LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN EQUIVALENTE AL 5% DE SU REMUNERACION TOTAL, A DOCENTES QUE FUERON PAGADOS CON MONTOS DIMINUTOS.

### Proyecto de Ley

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario "PERÚ LIBRE", a iniciativa del Congresista ELÍAS MARCIAL VARAS MELENDEZ, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 22 inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

#### I. FORULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL PAGO DEL 100% DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 30 % DE SU REMUNERACIÓN TOTAL, Y POR LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN EQUIVALENTE 5% REMUNERACIÓN TOTAL, A DOCENTES QUE FUERON PAGADOS CON MONTOS DIMINUTOS.

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto disponer el pago del 100% de las remuneraciones de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento (30 %) de su remuneración total, y por la preparación de documentos de gestión equivalente al cinco por ciento (5%) de su remuneración total de los profesores que estuvieron bajo el régimen de la Ley 24029 modificada por la Ley 25212, que fueron pagados con montos diminutos.

## “Artículo 2.

Dispóngase el pago del cien por ciento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento (30 %) de su remuneración total íntegra, y por la preparación de documentos de gestión equivalente al cinco por ciento (5%) de su remuneración total íntegra, de los profesores y profesoras, del periodo laboral, del 20 de mayo de 1990 al 12 de noviembre del 2012, periodo de vigencia de la Ley 24029, modificado por la Ley 25212, que se pagó con montos diminutos”.

## Artículo 3.

Disponer que las unidades ejecutoras, a través de las direcciones regionales de educación y unidades de gestión educativas local -UGELs, realicen las liquidaciones de las bonificaciones de cada profesor.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

#### ÚNICA. -Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 30 días útiles, contados a partir de su publicación.

Lima, 6 de enero del 2022.



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MANJANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/01/2022 10:29:22-0500



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Blas  
Marcial FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/01/2022 09:51:53-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/01/2022 10:31:40-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORDONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/01/2022 10:59:43-0500



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHE Alfredo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/01/2022 14:52:53-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/01/2022 18:04:03-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FIR 20036514 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/01/2022 08:08:11-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

- 1.1. Con fecha 15 de diciembre de 1984 se publicó por el Diario Oficial El Peruano, la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, en la cual establece que el profesor es agente fundamental de la educación y contribuye con la familia, la comunidad y el Estado a la formación integral del educando.
- 1.2. El 20 de mayo de 1990, se promulgó la Ley 25212 con la cual se modifica los artículos 8, 11, 13, 16, 18, 20, 21, 22, 24, 30, 31, 34, 43, 45, 48, 52, 53, 58, 63, 64, 66, y la primera, segunda, quinta y octava disposición transitorias de la Ley N° 24029.
- 1.3. El 25 de noviembre del 2012, se publicó la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que deroga la Ley 24029 y la Ley 25212.
- 1.4. El 29 de julio de 1990, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 19-90 ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, 24029, modificada por la Ley 25212.

### II. PROBLEMÁTICA REMUNERATIVA-DEUDA A LOS PROFESORES

- 2.1. El Estado Peruano, viene adeudando a los profesores y profesoras a nivel nacional, montos de dinero que se pagó en forma diminuta, contrario a las leyes antes anotadas; estos pagos diminutos han dejado una deuda consistente en reintegros por los conceptos económicos de beneficios laborales consistente en la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra; por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total íntegra, conforme al artículo 48 de Ley 24029, modificada por la Ley 25212.
- 2.2. Las deudas de los derechos antes referidos, se iniciaron a reclamar entre los años 2006 a la actualidad, con procedimientos administrativos y posteriormente con procesos judiciales, que inicialmente los procesos judiciales, ampararon la deuda del cien por ciento (100%) de su remuneración total íntegra; sin embargo, posteriormente, el poder judicial recortó el reconocimiento de los derechos antes descritos, entre ocho (8); diez (10) y doce (12) conceptos remunerativos de la boleta de remuneraciones de cada profesor, basándose en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-90 PCM, que mediante la

abundante jurisprudencia nacional se ha determinado que las bonificaciones precisadas, se calculan en base a la remuneración total íntegra, de conformidad los artículos 48 y 51 de la Ley 24029, modificada por la Ley 25212.

- 2.3. Las decisiones del Poder Judicial, no uniformes, a través de sentencias judiciales han resuelto de manera discriminatoria las demandas por los conceptos antes descritos, afectando a los profesores y profesoras en un número que estimamos superior a los cien mil; por lo que se ha afectado en sus derechos económicos tales como la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Íntegra; por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, conforme al artículo 48 de Ley 24029, modificada por la Ley 25212; por lo que el pedido de los profesores y profesoras del país, es justo y atendible para que el Poder Legislativo corrija este error, en aplicación del principio de igualdad ante la ley.
- 2.4. Las sentencias emitidas por los juzgados de los distritos judiciales a nivel nacional; han establecido montos diminutos, de manera irracional, suprimiendo conceptos remunerativos, al margen de las normas, en perjuicio de los profesores y profesoras; tal es así que lo resuelto por el poder judicial, amparaba el derecho con montos diminutos que se resumen en el siguiente cuadro, que permite ilustrar y poder diferenciar la afectación en sus derechos laborales:

| <b>CONCEPTOS REMUNERATIVOS<br/>CONSIDERADOS EN LAS<br/>SENTENCIAS</b> | <b>CONCEPTOS REMUNERATIVOS NO<br/>CONSIDERADOS EN LA SENTENCIA<br/>(DEUDA)</b> |
|---|--|
| 1. <i>Básica: Remuneración Básica</i>                                 | <i>D. LEY 25671</i>  |
| 2. <i>TPH=Transitoria para la Homolog.</i>                            | <i>D.S. 081-2006-EF</i>  |
| 3. <i>Bon. Fam.=Bonificación Familiar</i>                             | <i>D.U.080</i>   |
| 4. <i>Ref. Mov. =Refrigerio y Movilidad</i>                           | <i>D.U.090-96</i>  |
| 5. <i>Escolaridad = Escolaridad</i>                                   | <i>D.S. 019-91 PCM</i>   |
| 6. <i>Reunificada =Reunificada</i>                                    | <i>D.S. 21</i>   |
| 7. <i>I.G.V=Impuesto General Ventas</i>                               | <i>D.L. 126504</i>   |

|  |                 |
|--|-----------------|
| 8. <i>Dif. P= Diferenciada Pensionable</i> | <i>D.U-073</i>  |
| 9. <i>Dif. No Pensionable</i>              | <i>D.U. 011</i> |
| 10. -                                      | <i>D.S. 065</i> |

2.5. Los conceptos remunerativos que forman parte de la planilla única de pago de los docentes y que se registran en la boleta de remuneraciones de cada profesor o profesora, del periodo laboral del 20 de mayo de 1990 al 12 de noviembre del 2012, son los conceptos que se describe en el cuadro, cada concepto con su sustento legal, que forma parte de la planilla única de pago de cada profesor o profesora, el cual se ilustra a continuación:

|    |   |  |
|----|---|--|
| 1  | <b>Remuneración Básica</b>              | Definida por el Decreto Supremo N° 051-91PCM   |
| 2  | <b>Asignación Excepcional</b>           | -D. Ley 25671, otorgada a partir del agosto de 1992  |
| 3  | <b>Asignación Especial</b>              | -Decreto Supremo N° 081-93 EF, otorgado a partir de mayo de 1993.  |
| 4  | <b>Transitoria para la Homologación</b> | -Decreto Supremo 154-91-ED,  |
| 5  | <b>Bonificación Familiar</b>            | -Decreto Supremo N° 051-91 PCM   |
| 6  | <b>Refrigerio y movilidad</b>           | -Definido por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM   |
| 7  | <b>Bonificación Especial</b>            | -Decreto de Urgencia N° 090-96, otorgan Bonificación Especial del 16%, a partir de noviembre de 1996                                     |
| 8  | <b>Bonificación Especial</b>            | Decreto Supremo 019-94 PCM, a partir de abril de 1994 la suma de S/. 90,00   |
| 9  | <b>Bonificación Especial</b>            | -Decreto Supremo N° 021-92-PCM, a partir de enero de 1992.   |
| 10 | <b>Bonificación Especial</b>            | -Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación desde febrero de 1991 (artículo 48 Ley 24029, modificada por la Ley 25212) |
| 11 | <b>Remuneración Reunificada</b>         | -Decreto Supremo N° 051-91PCM, define a la Remuneración Reunificada.   |
| 12 | <b>Bonificación Excepcional</b>         | -Decreto Supremo N° 261-91-EF, S/ 17.25 (IGV)  |

|    |   |   |
|----|---|---|
| 13 | <b>Bonificación Diferencial pensionable</b>               | -Decreto Supremo N° 051-91PCM, (Art. 8° inciso b)   |
| 14 | <b>Bonificación Especial</b>                              | -Decreto Ley 25897 -Ley que crea el Sistema Privado de Fondos de Pensiones AFP y otorga la bonificación a sus afiliados (del 1 de enero de 1993 al 18 de julio de 1995).  |
| 15 | <b>Bonificación Especial</b>                              | -Decreto Ley 26504, Deroga a la Ley 25897 (a partir de agosto 1995)   |
| 16 | <b>Bonificación Especial</b>                              | -Decreto de Urgencia N° 073-97, otorga la Bonificación Especial del 16% a partir de agosto de 1997.   |
| 17 | <b>Bonificación Especial</b>                              | -Decreto de Urgencia N° 011-99, otorga la Bonificación Especial del 16% a partir de abril 1999  |
| 18 | <b>Asignación Especial por Labor Efectiva</b>             | -Ley 28254, que otorga la Asignación Especial por Labor Efectiva a partir de junio 2004.  |
| 19 | <b>Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva</b>  | -Decreto Supremo N° 065-2003-EF, Asignación por labor pedagógica efectiva con alumnos, personal docente activo, directores y sub directores sin aula a cargo. También agrupa a los incrementos establecidos mediante Decreto Supremo N° 056-2004 EF; Decreto Supremo N° 050-2005-EF; Decreto Supremo N° 069-2005-EF y Decreto Supremo N° 081-2006 EF. |
| 20 | <b>Asignación Especial</b>                                | -Decreto Supremo N° 068-2005-EF, Incrementa la asignación especial otorgada mediante el Decreto Supremo N° 045-2004-EF y Decreto Supremo N° 093-2004-EF, a partir de julio 2005, por labor efectiva en instancias de gestión señaladas en los incisos a), b), y c) del artículo 65 de la Ley 28044 Ley General de Educación.                          |
| 21 | <b>Incrementa Asignación Especial por Labor Efectiva.</b> | -Decreto de Urgencia N° 012-2006, se incrementa a partir de julio 2006, el monto de S/. 50.00 la asignación especial otorgada mediante el Decreto Supremo N° 045-2004-EF; Decreto Supremo N° 93-2004-EF y Decreto Supremo N° 065-2005-EF.   |

|    |                       |  |
|----|-----------------------|--|
| 22 | Bonificación Especial | -Ley 29289, Bonificación de S/ 100.00, por labor efectiva. |
|----|-----------------------|--|

2.6. Sobre el reconocimiento de pago del 100 % de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Íntegra; por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, conforme al artículo 48 de Ley 24029, modificada por la Ley 25212; los Gobiernos Regionales del País, a través de sus consejos regionales y del propio Gobierno Regional, han emitido acuerdos de Consejo Regional, Ordenanzas Regionales y Decretos Regionales, reconociendo sobre la base de la Remuneración Total Íntegra.

- El Gobierno Regional de Huánuco, emitió la Ordenanza que dispone reconocer y realizar el Cálculo de Derechos Laborales de trabajadores y docentes en base a la remuneración total mensual ORDENANZA REGIONAL N° 013-2019-GRH-CR<sup>(1)</sup>.
- Gobierno Regional de Ancash, mediante acuerdo de Consejo Regional N° 004-2016-GRA/CR de fecha 8 de enero del 2016, modificado con el Acuerdo de Consejo N° 22-2016-GRA/CR, acordaron la recomendación al Gobernador Regional, para que el pago de la Bonificación del 30%; 35%; para docentes y directivos; así como el 30% para personal administrativo, técnicos y auxiliares; pago de subsidios por luto, gastos de sepelio; reintegro de gratificaciones por cumplir, 20, 25 y 30 años de tiempo de servicios de los profesores cesantes, activos nombrados y contratados, se pague en base a la Remuneración Total Íntegra<sup>(2)</sup>.
- Gobierno Regional de Ancash, mediante Decreto Regional N° 001-2016 de fecha 29 de febrero del 2016, dispuso el reconocimiento que la Bonificación

<sup>1</sup> ORDENANZA REGIONAL N° 013-2019-GRH-CR QUE DISPONE RECONOCER Y REALIZAR EL CÁLCULO DE DERECHOS LABORALES DE TRABAJADORES Y DOCENTES EN BASE A LA REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL, de los derechos de 1) Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión; 2) Reintegro de asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios prestados a favor del Estado; 3) Pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; Administrativamente se efectúe sobre la base de la remuneración mensual total o íntegra, conforme al precedente judicial vinculante, CASACIÓN N° 6871-2013-Lambayeque, no requiriéndose para ello de sentencia judicial firme ni con calidad de cosa juzgada, publicado en el Diario Oficial El Peruano, pag.67.

<sup>2</sup> Acuerdo Regional N° 004-2016-GRA/CR, modificado por el Consejo N° 22-2016-GRA/CR, acordaron la recomendación al Gobernador Regional, para que el pago de la Bonificación del 30%; 35%; para docentes y directivos; así como el 30% para personal administrativo, técnicos y auxiliares; pago de subsidios por luto, gastos de sepelio; reintegro de gratificaciones por cumplir, 20, 25 y 30 años de tiempo de servicios de los profesores cesantes, activos nombrados y contratados, se pague en base a la Remuneración Total íntegra.

del 30%; 35%; para docentes y directivos; así como el 30% para personal administrativo, técnicos y auxiliares; pago de subsidios por luto, gastos de sepelio; reintegro de gratificaciones por cumplir, 20, 25 y 30 años de tiempo de servicios de los profesores cesantes, activos nombrados y contratados, se pague en base a la Remuneración Total íntegra.

- El Gobierno Regional de Ica, mediante Ordenanza Regional N° 0008-2019-GORE-ICA, de fecha 16 de junio del 2019, dispuso que el cálculo de la Bonificación Mensual por Preparación de Clases y Evaluación se establezca sobre la base del 30% de la Remuneración Total, así como la bonificación adicional del 5%; los subsidios por luto y gastos de sepelio, así como las gratificaciones se realice el cálculo en base a la Remuneración Total íntegra.
- Gobierno Regional de Lima, Acuerdo de Consejo Regional N° 2912020-CR/GRL que dispone, "El cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se establezca sobre la base del 30% de la remuneración total, así como la bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su remuneración total, a la sola presentación ante la vía administrativa y con los fundamentos legales correspondientes".
- GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, mediante el Decreto Regional N° 05-2014-GRLL-PRE, dispone el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación a favor de personal docente que se calcula y abonada en base a la remuneración íntegra mensual y no en base a la remuneración total permanente.

2.7. Todos los gobiernos regionales, sin excepción, han emitido normas de carácter regional, reconociendo el cálculo en base a la remuneración total íntegra y en las liquidaciones de la deuda por los conceptos de la bonificación especial equivalente al 30% por preparación de clases y evaluación y el 5% por preparación de documentos de gestión desde mayo 1990 a noviembre del 2012, en la suma promedio de S/ 70 000,00, por cada profesor o profesora; sin embargo a más de cien mil maestros que iniciaron su lucha antes de la dación de las normas regionales, exigiendo el pago de la deuda por los conceptos precisados se les han pagado con montos diminutos, inferiores a S/ 10 000.00.

2.8. Las profesoras y profesores, han sido pagados y reconocido mediante resoluciones administrativas, cumplidas por mandato judicial que exigieron el reconocimiento del derecho laboral, antes que emitieran las normas regionales y las jurisprudencias nacionales, pero si dentro del marco del artículo 48 de la Ley 24029, modificada por la Ley 25212, cuyos montos son diminutos y discriminatorios, los que preciso, para que se tenga como indicadores de los fundamentos expuestos:

- *Resolución Directoral N° 6774-2016 de fecha 22 de diciembre del 2016, Santa Ancash; correspondiente a don Roger Milton Solano Contreras profesor de la I.E. N° 88021 Bruces Nuevo Chimbote, con monto irrisorio de S/. 5 140.93.*
- *Resolución Directoral N° 3533-2013 de fecha 12 de setiembre del 2010, Santa Ancash; correspondiente a doña EDITH JESUS GAGO VASQUEZ DE BAZAN profesora de la I.E.N° 88015 A.H ALTO PERÚ – CHIMBOTE, con monto irrisorio de S/. 8 436.32.*
- *Resolución Directoral N° 4599-2013 de fecha 11 de diciembre del 2013, Santa- Ancash, correspondiente a don Wilder Antonio Quezada Morillas auxiliar de la I.E. N° 88226 A.H Miraflores Bajo – Chimbote, con monto irrisorio de S/. 7 653.99.*
- *Resolución Directoral N° 6144-2015 de fecha 06 de noviembre del 2015, Santa-Ancash, correspondiente a don Noe Barrantes Torres profesor de la I.E. N° 88014 A.H Miraflores Alto – Chimbote, con monto irrisorio de S/. 6 979.68.*
- *Resolución Directoral N° 4181-2016 de fecha 15 de agosto del 2016, Santa Ancash, correspondiente a don Esteban Marín Vásquez Mariños profesor de CEBA- Gran Chavín A.H Miraflores – Chimbote, con monto irrisorio de S/. 3 816.21.*
- *Resolución Directoral N° 6952-2015 de fecha 23 de diciembre del 2015, Santa - Ancash, correspondiente a doña Herminia Margaret Colonia Maguiña profesora de la I.E. N° 88014 A.H Miraflores Alto – Chimbote, con monto irrisorio de S/. 7, 979.20.*
- *Resolución Directoral N° 0571-2019 de fecha 21 enero del 2019, Santa-Ancash, correspondiente a doña Julia Luz Moreno López, profesora de la*

I.E.N° 88014 A.H Miraflores Alto – Chimbote, con monto irrisorio de S/. 4 275.77.

- Resolución Directoral N° 6066-2015 de fecha 03 de noviembre del 2015, Santa -Ancash correspondiente a doña Carolina Virginia Rospigliosi Leyva profesora de la I.E.N° "Inmaculada de la Merced" A.H La Balanza – Chimbote, con monto irrisorio de S/. 9 027.87.
- Resolución Directoral N° 6755-2018 de fecha 05 de diciembre del 2016, Santa Ancash, correspondiente a don Rene Vicente Salazar Maguiña profesor Cesante, con monto irrisorio de S/. 9 585.40.
- Resolución Directoral N° 3273-2016 de fecha 03 de junio del 2016, Santa-Ancash, correspondiente a doña Maritza Victoria Pacheco Gastañadui profesora de la I.E. N°88413 A.H Nuevo Horizonte – Nuevo Chimbote, con monto irrisorio de S/. 7 218.66.
- Resolución Directoral N° 6314-2015 de fecha 16 de noviembre del 2015, Santa-Ancash, correspondiente a doña Asunciona Silvia Sánchez Domínguez profesora de la I.E. N° 88413 A.H Nuevo Horizonte – Nuevo Chimbote, con monto irrisorio de S/. 7 457.64.
- Resolución Directoral N° 3229-2014 de fecha 11 de agosto del 2014 correspondiente a don Julio Cesar Alfaro Espinoza profesor Cesante, con monto irrisorio de S/. 4 730.98.
- Resolución Directoral N° 2614-2016 de fecha 19 de abril del 2016, Santa -Ancash, correspondiente a doña Virginia Fidela Salazar Maguiña profesora Cesante, con monto irrisorio de S/. 3 904.50.
- Resolución Directoral N° 2988-2016 de fecha 13 de mayo del 2016 correspondiente a don Jesús Rafael Bernabé Sánchez profesor Cesante, con monto irrisorio de S/. 4 216.95.

- *Resolución Directoral N° 3750-2017 de fecha 06 de junio del 2017 correspondiente a doña Edit Charo Pedrozo Contreras profesora de la I.E. N°89008 A-H Esperanza Baja – Chimbote, con monto irrisorio de S/. 6 029.90.*
- *Resolución Directoral N° 6315-2015 de fecha 16 de noviembre del 2015, Santa Ancash, correspondiente a don Víctor Juan Sánchez Domínguez profesor Cesante, con monto irrisorio de S/. 4,184.40.*
- *Resolución Directoral N° 3272-2013 de fecha 13 de agosto del 2013, Santa-Ancash, correspondiente a doña Miriam Soledad Cadillo Montes profesora de la I.E. N°320 A.H Bolívar Alto –Chimbote, con monto irrisorio de S/. 9 289.90.*
- *Resolución Directoral N° 0083-2016 de fecha 14 de enero 2016, Santa-Ancash, correspondiente a doña Angela Beatriz Rodríguez Montes profesora de la I.E. N° 316 A.H Bolívar Bajo – Chimbote, con monto irrisorio de S/. 8 585.23.*
- *Resolución Directoral N° 2590-2016 de fecha 19 de abril 2016, Santa-Ancash, correspondiente a doña Melva Crisanta Guerra Polo profesora de la I.E. N° 88015 A.H Alto Perú – Chimbote, con monto irrisorio de S/. 5 327.76.*
- *Resolución Directoral N° 3658-2019 de fecha 04 de abril 2019, Santa-Ancash; correspondiente a doña Jobina Jesús Terán Flores profesor de la I.E. "Inmaculada De La Merced" A.H La Balanza – Chimbote, con monto irrisorio de S/. 3 494.08.*
- *Resolución Directoral N° 7315-2015 de fecha 31 de diciembre 2015, Santa-Ancash, correspondiente a doña Mirtha Gloria Casahuaman Zegarra profesora de la I.E. N°88050 -JIMBE, con monto irrisorio de S/. 7 679.08.*
- *Resolución Directoral N° 6701-2015 de fecha 09 de diciembre 2017, Santa Ancash, correspondiente a doña Reina Alicia Collas De Maldonado profesora de la I.E. N°88015 A.H Alto Perú– Chimbote, con monto irrisorio de S/. 5 813.78.*

2.9. Posterior a la expedición de las normas con carácter regional, en todo el Perú, a través de las unidades ejecutoras del Sector Educación, como son las direcciones regionales de educación -DRE y las unidades de gestión educativas locales UGELs, han emitido resoluciones administrativas, con montos reales, los cuales también lo precisamos para que se tenga en cuenta:

- *Resolución Directoral N° 3139-2019 de fecha 04 de abril del 2019 a doña Maritza del Pilar Espinoza Tamariz profesora de la I.E. N° 88065 – Cáceres del Perú – Santa- Ancash, la suma de S/. 50 245.13.*
- *Resolución Directoral N° 4684-2019 de fecha 16 de mayo del 2019 a don LUIS Alberto Rubio Valiz profesor de la I.E. “Santiago Antúnez De Mayolo” – Santa- Santa- Ancash, la suma de S/. 42 240.13.*
- *Resolución Directoral N° 6974-2019 de fecha 10 de abril del 2019 a doña Teresa Del Pilar Sernaque profesor de la I.E. N° 88217 – Alto Perú - Santa, la suma de S/. 61 753.98.*
- *Resolución Directoral N° 4114-2019 de fecha 04 de octubre del 2019 a doña Ceila Bocanegra Ramos, profesora de la I.E. República Federal Socialista Yugoslavia – Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, la suma de S/. 56 949.03.*

### III. PROPUESTA LEGISLATIVA

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 26, inciso 2) el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Para Javier Neves Mujica<sup>3</sup>, “el principio de irrenunciabilidad de derechos, opera para invalidar el abandono voluntario por el trabajador de sus derechos reconocidos por normas imperativas”. Refiere que el ordenamiento laboral, está conformado por normas mínimas que fijan pisos a la economía colectiva o individual que admiten únicamente la mejora, pero no la disminución.

Sólo resultan disponibles por tanto los derechos surgidos por normas dispositivas como una ley o un convenio colectivo que permiten al trabajador escoger entre dos sistemas; asimismo resultan disponibles actos o hechos no

---

<sup>3</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO: “La hora de la igualdad en el Trabajo”, Informe del director general a la 93 Reunión 2003 de la Conferencia Internacional. Ginebra, 2003, p.81

normativos, como el contrato de trabajo o la consolidación por el transcurso del tiempo.

Este carácter de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la norma constitucional y la ley, le garantiza al trabajador la imposibilidad de disponer o renunciar de manera libre y mucho menos coaccionada de los derechos que la norma le concede, el cual puede darse en tres momentos, antes de iniciada la relación laboral durante su desarrollo o al finalizar esta. Por ello la protección contra la autorenuncia, tiene por finalidad impedir que pueda materializar una condición de desigualdad entre el empleador y el empleado, evitando se pueda dar situaciones que contravengan las reglas del derecho en materia laboral.

Por esta razón, es prioritario que se impulse una norma de reintegro y pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra; por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total íntegra, conforme al artículo 48 de Ley 24029, modificada por la Ley 25212.

Por esta razón, es prioritario que se impulse una norma de reintegro y pago del dinero faltante, como mecanismo que permita a las profesoras y profesores del Perú, a que se les reconozca sus derechos laborales consistentes en el pago de sus reintegros de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total Íntegra; por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su Remuneración Total íntegra.

Con esta ley, las profesoras y profesores, a través de los órganos desconcentrados del Ministerio de Educación como son las direcciones regionales de educación, las unidades de gestión educativas locales, podrán liquidar los reintegros de las deudas de los derechos establecidos precedentemente y oficializarlo mediante acto administrativo con los montos reales que les corresponde cada uno de los profesores y profesoras, devolviendo el derecho que ha sido desconocido por las instancias educativas y por el Poder Judicial.

Por esa razón, la ley que dispone el pago del 100% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de docentes y directivos que fueron pagados con montos diminutos, les devuelve su derecho que tiene carácter irrenunciable; este pago

de su reintegro, supone un resguardo para los profesores y profesoras al reconocer el derecho por su trabajo realizado durante su ejercicio laboral de 20 de mayo de 1990 al 12 de noviembre del 2012.

En ese sentido, este proyecto de ley propone que los órganos desconcentrados, liquiden la deuda de cada profesor o profesora y se les pague de manera oportuna que les permita ser reconocidos en sus derechos laborales por sus servicios profesionales ejercidos a favor de la nación.

Dicha norma que es de aplicación específica, se aplica a todas las profesoras y profesores que fueron pagados por sus derechos laborales de los conceptos de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por la preparación de documentos de gestión, con montos diminutos.

#### IV. RACIONALIDAD Y NECESIDAD DE LA LEY

El reconocimiento del 100 % de los reintegros a los profesores y profesoras en su derecho laboral y económico como es la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%; después de haber realizado su ejercicio laboral profesional, corresponde legalmente reconocerlo y pagarlo en la dimensión de lo establecido en las normas que regularon su relación laboral; por lo que se justifica aprobar una norma justa que devuelva la confianza de los educadores en el Estado, toda vez que el reintegro económico corresponde al periodo laboral del 20 de mayo de 1990 al 12 de noviembre del 2012; su desempeño y ejercicio laboral ha sido, la preparación de sus clases, han preparado sus exámenes, han corregido sus evaluaciones, han registrado tanto en sus registros de evaluación como en las actas de evaluación; todo esto fuera de su jornada ordinaria de trabajo; por lo que a un trabajo realizado para el Estado Peruano, se tiene que reconocer el pago de su salario correspondiente.

El artículo 24 de la Constitución Política del Estado, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El Tribunal Constitucional según la Sentencia 0020-2012-PI/TC ha establecido y precisado con respecto a la remuneración, según su fundamento 22 y 29, lo siguiente:

*22.-En síntesis, la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el artículo de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución.*

*(•••)*

*29. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo- bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva- de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad.*

## V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA NACIONAL

La presente propuesta legislativa que reconoce el derecho de los maestros y maestras en el 100 % de los reintegros de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, tendrá efectos en el derecho de los profesionales de la Educación, al cumplir el reconocimiento de la deuda de los conceptos remunerativos antes descritos y el pago de lo adeudado; con el cual el Estado cumpliría con las normas el respeto de derechos laborales de la persona humana.

## VI. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley, permitirá que los las profesoras y profesores que fueron pagados con montos diminutos; sean reconocidos en el 100 % de los reintegros económico de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, sean pagados conforme a las normas que ampararon su derecho.

Los beneficios que, por el reconocimiento de sus reintegros consistente en el reconocimiento del 100 % de los reintegros a los profesores y profesoras en su derecho laboral y económico como es la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, y por la preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su remuneración total íntegra.

Los pagos que se realicen por efectos de la presente ley, elevará la calidad de vida de las profesoras y profesores, en consideración podrán tener el dinero para poder curarse, alimentarse y mejorar sus condiciones de vida.

Estos beneficios se derivan del trabajo realizado de los profesores y profesoras que, en el periodo del 20 de mayo de 1990 al 12 de noviembre del 2012, ejercieron su jornada laboral extraordinaria de preparación de clases y evaluación, así como la preparación de documentos de gestión.

Fortalece la economía de los profesores, en consideración que se le reconoce su derecho, se le reintegra los montos adeudados y ayuda a que puedan mejorar las condiciones de vida tanto de los beneficiarios directos, como también de sus familiares que dependen del titular del derecho.

## VII. VINCULACIÓN CON ACUERDO NACIONAL

- **Primera Política del Estado:** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho; porque ayuda a consolidar el régimen democrático para asegurar un clima de paz, de estabilidad y respeto a los derechos de los trabajadores, bajo la ética y respeto a la Constitución.

- **Vigésimo Cuarta Política Pública:** Señala;

*“Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno”.*